



ACUERDO Nº. 002-2019

EL MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el artículo 340 de la Constitución de la República, declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de los bosques se declaran de conveniencia nacional y de interés colectivo.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que según el artículo 341 de la Constitución de la República, la Ley podrá establecer restricciones, modalidades o prohibiciones para la adquisición, transferencia, uso y disfrute de la propiedad estatal y municipal, por razones de orden público, interés social y de conveniencia nacional.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el artículo 354 de la Constitución de la República, declara que los bienes fiscales o patrimoniales solamente podrán ser adjudicados o enajenados a las personas y en la forma y condiciones que determinen las leyes.

<u>CONSIDERANDO</u>: El Estado se reserva la potestad de establecer o modificar la demarcación de las zonas de control y protección de los recursos naturales en el territorio nacional.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el artículo 3 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), tiene como objetivo, declarar, mantener y administrar el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el artículo 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), ordena que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal (ICF) debe mantener actualizado el inventario forestal nacional y el inventario nacional de la biodiversidad, haciendo en cada caso la respectiva valoración económica, cultural, social y ambiental, los cuales se deben inscribir en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI).

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el artículo 83 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) en lo relacionado al monitoreo en la ejecución de contratos, establece que el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), realizará como mínimo mensualmente monitoreo de las actividades realizadas por los contratistas con la colaboración del Consejo Consultivo Comunitario Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el artículo 99 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece que para la ejecución de planes de manejo o planes operativos se deberá llevar un registro del personal calificado, propietarios, operadores de motosierra, chequeadores o despachadores, transportistas y receptores del producto en la industria.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que los artículos 155 y 156 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) que El Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), instituirá la Unidad de Guardias Forestales como una unidad especializada en la supervisión y monitoreo de las actividades forestales en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: En el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo 031-2010, publicado el 16 de octubre de 2010) determina que el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) delimitará las áreas forestales nacionales haciendo investigaciones documentales y de campo para determinar la situación jurídica, procediendo según corresponda a su deslinde y demarcación en el terreno, a la recuperación de la posesión cuando estuviere indebidamente alterada y a su titulación e inscripción, si no se hubiese efectuado previamente, en el Registro de la Propiedad Inmueble y en el CPPFI.





<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo 031-2010, publicado el 16 de octubre de 2010) establece que utilizando información cartográfica y la información geográfica referenciada disponible el ICF identificará en forma preliminar los sitios nacionales, determinando las áreas forestales según el análisis de los recursos naturales existentes, coordinados con el Instituto Nacional Agrario y el Instituto de la Propiedad.

<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 116 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo 031-2010, publicado el 16 de octubre de 2010) determina que el ICF procederá si no lo estuviere previamente, a determinar la información geográfica referenciada de las áreas que se estimen nacionales, identificándolas en el campo y en planos o mapas para distinguirlas de las áreas privadas o municipales.

<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo 031-2010, publicado el 16 de octubre de 2010) establece que los levantamientos catastrales que se efectuaren como parte de los procesos de regularización previstos en los artículos anteriores, también comprenderán a las áreas forestales municipales cuando fueren colindantes con las áreas nacionales, a los efectos de su delimitación o deslinde y de la demarcación subsecuente.

<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 143 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo 031-2010, publicado el 16 de octubre de 2010) establece que en cada región se llevará un registro donde quede constancia de los planes de manejo que en dicha región apruebe el ICF, así como los contratos de cualquier naturaleza que este celebre con terceros, las servidumbres ecológicas o de otro tipo u otras cargas que pesen sobre el área, y cualquier otro dato relevante relativo a su titularidad o manejo

<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo 031-2010, publicado el 16 de octubre de 2010), ordena que las áreas forestales se inscriban en el Catálogo por departamentos, con mención del municipio o municipios que corresponda, así como su denominación y la indicación de las especies maderables existentes. Asimismo, el ICF organizará un archivo cartográfico o planoteca donde se conservarán los planos generales de cada área, con su información georreferenciada; un archivo de los documentos que sirvan de base para formar los asientos del Catálogo y el índice, por departamento y municipio, indicando el número de orden y el ente público al que pertenecen.

<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 154 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo 031-2010, publicado el 16 de octubre de 2010), ordena al ICF a delimitar las áreas respectivas, describiendo su topografía y elaborando un inventario de recursos existentes incluyendo la naturaleza de los bosques y sus estado, indicando si es joven y maduro, si ha sido explotado o se encuentra en proceso de regeneración, clases y especies forestales, potencial económico de la madera y demás productos forestales, aprovechamientos existentes, cambios o modificaciones por incendios, plagas, descombros o por otras causas, proximidad a áreas protegidas y a las demás áreas de proyección.

<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 155 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo 031-2010, publicado el 16 de octubre de 2010), determina que la calificación de los bosques de producción municipales o privadas estará sujetas a similares criterios técnicos; sus aprovechamientos estarán sujetos a planes de manejo y a las normas técnicas forestales referidas en ese mismo reglamento.

<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 190 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo 031-2010, publicado el 16 de octubre de 2010), ordena al ICF mantener una base de datos actualizada y de consulta pública de las operaciones forestales y disponibilidad de volumen de madera certificada para facilitar la demanda y comercialización de productos certificados.







<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 269 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo 031-2010, publicado el 16 de octubre de 2010), establece que cuando las circunstancias o nivel de peligro lo exija, previo conocimiento y a solicitud de ICF, el Comité Nacional de Protección Forestal declarará zonas de riesgo o de peligro de incendios, describiéndose su ubicación geográfica y las medidas especiales de prevención que se acuerdan.

<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 284 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo 031-2010, publicado el 16 de octubre de 2010), establece que corresponde al ICF la prevención, vigilancia, localización y combate de plagas y enfermedades, pudiendo requerir de la intervención de los servicios nacionales o de los organismos regionales de sanidad vegetal.

CONSIDERANDO: En el artículo 379 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo 031-2010, publicado el 16 de octubre de 2010), determina que, para la medición de la gestión de las Áreas Protegidas, el Estado promoverá el establecimiento de mecanismos y sistemas de monitoreo participativos que permitan conocer la evolución del manejo y orientar los esfuerzos de conservación de manera eficiente y efectiva. El proceso del sistema de monitoreo será definido mediante manuales técnicos elaborados por el ICF.

<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 2 de la Ley de Cambio Climático (Decreto 297-2013, publicado el 10 de noviembre de 2014) establece el propósito de que el Estado de Honduras, representado por sus instituciones, así como la población en general, adopten prácticas orientadas a reducir la vulnerabilidad ambiental y mejorar la capacidad de adaptación, que permitan desarrollar propuestas de prevención y mitigación de los efectos del cambio climático producto de las emisiones de gases de efecto invernadero y demás causas del mal manejo del medio ambiente.

<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 3 de la Ley de Cambio Climático (Decreto 297-2013, publicado el 10 de noviembre de 2014) determina que la gestión, creación y establecimiento de medidas de prevención, adaptación y mitigación dirigidas a contrarrestar las amenazas y potenciales peligros que paulatinamente están afectando a los recursos naturales nacionales por el cambio climático, es responsabilidad, en primer lugar, de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), (ahora MiAmbiente), así como de las demás instancias creadas por esta ley y otras vigentes, dentro de las cuales se encuentra lo relativo a las emisiones de gases de efecto invernadero del sector forestal, el cual recae en la competencia del ICF.

<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 6 de la Ley de Cambio Climático (Decreto 297-2013, publicado el 10 de noviembre de 2014), en el numeral 3, menciona como uno de los objetivos específicos, que se debe contribuir al establecimiento de mecanismos de gestión de recursos, para la eficaz aplicación de las políticas públicas en materia de cambio climático.

<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 20 de la Ley de Cambio Climático (Decreto 297-2013, publicado el 10 de noviembre de 2014), establece que la SERNA (hoy MiAmbiente) debe fortalecer sus capacidades interinstitucionales para investigar, medir y monitorear las emisiones de Gases de Efecto de Invernadero (GEI) y otros aspectos asociados al cambio climático. Además, debe responder por el inventario nacional de GEI y el desarrollo de escenarios de cambio climático.

<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 21 de la Ley de Cambio Climático (Decreto 297-2013, publicado el 10 de noviembre de 2014), establece que las entidades públicas y privadas deben proporcionar la información relacionada con cambio climático, especialmente en cuanto a emisiones y reducción de gases de efecto invernadero, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático que solicite la SERNA (hoy MiAmbiente) a través de la Dirección Nacional de Cambio Climático (DNCC). Por tanto, el Sistema Nacional de Monitoreo de Bosque, aunque es una responsabilidad del ICF, debe ser apoyado por las demás instituciones que tienen mandatos relacionados con dicho sistema.

CONSIDERANDO: En el artículo 35 de la Ley de Cambio Climático (Decreto 297-2013, publicado el 10 de noviembre de 2014) establece que el ICF, por medio del Sistema





Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP) y la SERNA, debe ajustar las políticas, estrategias, programas, planes y proyectos para el desarrollo y aprovechamiento sostenible y la gestión de los recursos forestales, incluyendo la promoción de servicios ambientales que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero, mediante la protección y conservación de los ecosistemas forestales.

<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 36 de la Ley de Cambio Climático (Decreto 297-2013, publicado el 10 de noviembre de 2014) obliga al Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC) y a su junta directiva que promueva y facilite acciones estratégicas de divulgación, concienciación pública, sensibilización y educación respecto al cambio climático, para garantizar el cumplimiento de compromisos de promoción de educación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC); sin perjuicio de los estipulado en otras leyes especiales, entre ellas la LFAPVS.

<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 6 de la Ley para el establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para +Honduras (Decreto 286-2009, publicado el 2 de febrero de 2010), señala a Honduras como productiva, generadora de oportunidades y empleos dignos, que aprovecha de manera sostenible sus recursos naturales y reduce al mínimo su vulnerabilidad ambiental y entre sus metas, la 3.6 menciona textualmente "alcanzar 1 millón de hectáreas de tierras de vocación forestal en proceso de restauración ecológica y productiva accediendo al mercado internacional de bonos de carbono"; y la 3.7 llevar la posición de Honduras en el Índice Global de Riesgo Climático a un nivel superior a cincuenta (50).

<u>CONSIDERANDO</u>: Que en el artículo 28 de la Ley General del Ambiente (Decreto 104-93, publicado el 30 de junio de 1993), se confiere a la institucionalidad ambiental dos atribuciones relacionadas con el tema de Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques, las cuales son: la elaboración de inventarios de los recursos naturales a nivel nacional y la implantación del Sistema de Cuentas Nacionales, considerando los recursos naturales en general.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que en el artículo 35 de la Ley General del Ambiente (Decreto 104-93, publicado el 30 de junio de 1993), se declara de interés público la protección de la naturaleza, incluyendo la preservación de las bellezas escénicas y la conservación y manejo de la flora y fauna silvestre. En consecuencia, el Poder Ejecutivo, dictará las medidas necesarias para evitar las causas que amenacen su degradación o la extinción de las especies.

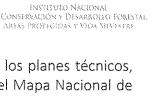
<u>CONSIDERANDO</u>: En el artículo 12 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto 170-2006, publicado el 30 de diciembre de 2006) establece El Sistema Nacional de Información Pública tendrá como propósito integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la Información Pública por medio de todos los subsistemas de información existentes, los cuales deberán integrarse en formatos uniformes de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el mismo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto 170-2006, publicado el 30 de diciembre de 2006), obliga a todas la instituciones difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de estos, por los medios escritos disponibles entre otra, la información sobre actividad catastral y su vinculación con el Registro de la Propiedad Inmueble, los registros públicos de cualquier naturaleza (por ejemplo el CPPFI) y la información sobre contrataciones, concesiones, ventas, subastas entre otras.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que en el artículo 24 de la Ley de Propiedad (Decreto 82-2004, publicado el 29 de junio del 2004), dispone que en materia de registro y catastro, el Instituto de la Propiedad (IP) tiene una serie de funciones siguientes que en las tierras forestales debe coordinar con entes estatales: crear desarrollar y administrar un sistema nacional de información territorial en materia de propiedad; coordinar y desarrollar el sistema cartográfico del país; certificar las inscripciones registrales y las situaciones catastrales.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 47 de la Ley de Ordenamiento Territorial (Decreto 180- 2003, publicado el 30 de diciembre de 2003) se enumeran los instrumentos de





registro técnicos del Ordenamiento Territorial que están asociados a los planes técnicos, entre ellos los relacionados con la materia forestal, cabe mencionar el Mapa Nacional de Zonificación Territorial.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH. Decreto 153–95 del 24 de octubre de 1995), CONADEH adquiere las atribuciones de solicitar a cualquier autoridad, poder, organismos o institución, información concreta acerca de violaciones de los Derechos Humanos; y velar porque los actos y resoluciones de la Administración Pública sean acordes con el contenido de los Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Honduras.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el artículo 12-A de la Ley de Municipalidades (Decreto 134-90, publicado el 29 de octubre de 1990), establece en sus postulados, que cada municipalidad tiene la libre administración, que implica la toma de decisiones bajo el marco legal; la protección, conservación, reforestación y preservación del medio ambiente; y la facultad para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidad de cada municipalidad.

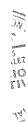
CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Ley de Municipalidades (Decreto 134-90, publicado el 29 de octubre de 1990), establece las atribuciones de proteger la ecología y promover la reforestación; además, la suscripción de convenios con las entidades con las cuales concurra en la explotación de los recursos en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan. Asimismo, establece que, por ser un órgano deliberativo y máxima autoridad dentro del término municipal, la corporación municipal tiene facultades para crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, así como para crear, suprimir, modificar y trasladar unidades administrativas, empresas, fundaciones o asociaciones para la prestación de los servicios municipales, entre las cuales se puede pensar en las de gestión de los recursos forestales que son propiedad del municipio.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signatario de convenciones, acuerdos, instrumentos y procesos internacionales, entre ellos, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Convención de Lucha contra la Desertificación, la Degradación de la Tierra y la Sequía, Convención RAMSAR, además de tratados UNESCO, los cuales requieren contar con información en materia de cobertura y uso de la tierra y ecosistemas a efectos de reportar, presentar informes, comunicaciones nacionales, implementar Mecanismos de Medición, Reporte y Verificación para iniciativas como REDD+ y Acciones Nacionales de Mitigación Apropiadas (NAMAs por sus siglas en inglés).

<u>CONSIDERANDO</u>: Que la Decisión 1 de la Decimosexta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, alienta a las Partes a que elaboren, entre otros, un sistema nacional de monitoreo forestal robusto y transparente para la medición, reporte y verificación, sobre el avance en el cumplimiento de compromisos que los países que han asumido internacionalmente para implementar en sus territorios.

CONSIDERANDO: Que el Plan Maestro Agua, Bosque y Suelo en su componente de "Generación y gestión de información para la toma de decisiones", detalla que la plataforma del Sistema de Información para la Gestión y el Monitoreo Forestal, deberá responder a la Medición, Reporte y Verificación (MRV), de la reducción de emisiones nacionales de CO2 provenientes de la medición de actividades que generan la dinámica de los stock de carbono a nivel nacional, pudiendo ser parte de sistemas ya establecidos a lo interno del ICF (SIRMA, SNIF, Geoportal, entre otros) y otras estimaciones derivadas del análisis de información geoespacial y la interpretación de imágenes satelitales, entre otras.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el Sistema de Información para la Gestión y Monitoreo Forestal (SIGMOF) se ha diseñado, desarrollado y se implementa desde el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), siguiendo los requerimientos institucionales para el establecimiento de la plataforma informática que







brinde información detallada y que permita la toma de las mejores decisiones para el

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como ente rector para el establecimiento de políticas, estrategias y acciones para el desarrollo del sector forestal del país, necesita contar con una herramienta institucional que permita de manera eficiente y precisa hacer análisis de información relacionada al usos de la tierra y ecosistemas que permita vincular la participación de diversos sectores relacionados al sector forestal para la toma de decisiones; logrando esta articulación con el apoyo estratégico del programa FAO FLEGT. CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), cuenta con una serie de herramientas de manejo y almacenamiento de información del sector forestal, las cuales necesitan interactuar entre ellas para la realización de análisis de datos de manera oportuna y en tiempo real.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), requiere establecer y consolidar la puesta en marcha y el adecuado funcionamiento de un sistema robusto y transparente de monitoreo sobre la cobertura y uso de la tierra, ecosistemas y cambio climático, que sea capaz de generar información y productos de calidad y de naturaleza oficial.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es el ente responsable de brindar información oficial del sector forestal de manera detallada y de forma transparente y acceso al público, por lo que la implementación de una plataforma e integración del capital humano que permita esta acción se vuelve una necesidad institucional.

ANTECEDENTES:

El diseño del Sistema de Gestión para la Información y Monitoreo Forestal (SIGMOF) está a cargo del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y es un proceso participativo con las instituciones nacionales vinculadas con el monitoreo, la academia, y el apoyo técnico y financiero de iniciativas internacionales relacionadas con el tema; siendo las principales, al momento, la cooperación brindada por el Programa Adaptación al Cambio Climático en el Sector Forestal – CLIFOR y el PROGRAMA ONU-REDD+ así como otros mecanismos de compensación en el país a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el programa FAO FLEGT Como parte del apoyo de la FAO, se contrató una consultoría para identificar propuestas de reforma al marco jurídico forestal actual, enfocado en los obstáculos y opciones para facilitar la implementación de Proyectos REDD+ y otros mecanismos de compensación en el país. Como resultado de consultoría se generó un documento conceptual denominado "Obstáculos y opciones legales para la implementación de iniciativas REDD+ en Honduras", en el que se identificó que para la creación y operación del SIGMOF, se debe contar con instrumento legal para su formalización. Para la formalización del SIGMOF y los arreglos institucionales que permitan su correcto funcionamiento, se consideran, además del acuerdo propuesto que sienta las bases jurídicas para su operación y las mejoras que se realicen al mismo por parte del ICF, la creación de una plataforma marco que facilite, posteriormente, concertar convenios específicos con entidades, instituciones y organizaciones que fortalezcan al SIGMOF.

ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

- ✓ Constitución de la República (Decreto 171, publicado el 20 de enero de 1982).
- ✓ Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS. Decreto 98-2007, publicado el 26 de febrero de 2008).







- ✓ Reglamento General del Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo 031-2010, publicado el 26 de octubre de 2010).
- ✓ Ley de Cambio Climático (Decreto 297-2013, publicado el 10 de noviembre del 2014).
- ✓ Ley General del Ambiente (Decreto 104-93, publicado el 30 de junio de 1993).
- ✓ Ley para el establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para Honduras (Decreto 286-2009, publicado el 2 de febrero de 2010).
- ✓ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto 170-2006, publicado el 30 de diciembre de 2006).
- ✓ Ley de Propiedad (Decreto 82-2004, publicado el 29 de junio del 2004).
- ✓ Ley de Ordenamiento Territorial (Decreto 180-2003, publicado el 30 de diciembre de 2003).
- ✓ Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH. 153-95, publicada el 24 de octubre de 1995).
- ✓ Ley de Municipalidades (Decreto 134-90, publicado el 29 de octubre de 1990).

POR TANTO:

El Ministro Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1 y 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

La Formalización del Sistema de Información para la Gestión y Monitoreo Forestal (SIGMOF)

Artículo 1: Creación y operación del SIGMOF.

Se establece el Sistema de Información para la Gestión y Monitoreo Forestal (SIGMOF), y su coordinación, funcionamiento y operación estará bajo la responsabilidad del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

El SIGMOF constituye la plataforma oficial del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y del Estado de Honduras para la divulgación de información oficial y detallada, de todo lo relacionado con el sector forestal incluyendo aspectos relevantes, como los son el monitoreo del estado de los bosques del país, datos desatolladlos de Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI) del sector USCUSS (Uso del suelo, cambio del uso del suelo y silvicultura) en base a los compromisos internaciones como los la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el

Cambio Climático (CMNUCC), Convención sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Lucha contra la Desertificación, la Degradación de la Tierra y la Sequía, Convención RAMSAR, UNESCO (Reservas de Biosferas) y otros de interés.

El SIGMOF permitirá, la generación y divulgación de información normalizada sobre cobertura y uso de la tierra, ecosistemas y cambio climático en el Sector Forestal. Para tal efecto, se establecerá y aplicará la normativa de control de calidad de los datos para el aseguramiento de la calidad de la información. El diseño de la plataforma considerará los







herramientas y plataformas institucionales existentes para el mecanismos, almacenamiento, manejo y acceso de datos en línea. Para el caso de la información espacial, se deberán seguir los protocolos y estándares establecidos por el Instituto Geográfico Nacional en el marco de la Infraestructura Nacional de Datos Espaciales.

En el caso de metodologías, parámetros o indicadores derivados de convenios internacionales de los cuales el país sea parte, la información se generará de conformidad con los lineamientos establecidos en dichos convenios.

Artículo 2: Abreviaturas o acrónimos:

Para efectos de este acuerdo se deben considerar las siguientes abreviaturas o acrónimos:

- ✓ CBD: Convención sobre la Diversidad Biológica.
- ✓ CMNUCC: Convenio Marco de las Naciones Unidad sobre el Cambio Climático.
- ✓ CO₂: Dióxido de Carbono.
- ✓ COP: Conferencia de las Partes de convenios ambientales.
- ✓ DNCC: Dirección Nacional de Cambio Climático.
- ✓ GEI: Gases de Efecto Invernadero.
- ✓ ICF: Instituto de Conservación Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- ✓ INF: Inventario Nacional Forestal.
- ✓ INGEI: Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero.
- ✓ MI AMBIENTE: Secretaria de Recursos Naturales, Ambiente y Minas.
- ✓ MRV: Medición, Reporte y Verificación requeridos para el reporte de emisiones por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- ✓ REDD+: Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal, conservación de las reservas de carbono, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo.
- SIGMOF: Sistema de Información para la Gestión y Monitoreo Forestal.
- ✓ USCUSS: Uso de suelos, cambio de usos del suelo y silvicultura.
- ✓ SIRMA: Sistema Informativo de Rastreabilidad de la madera.

Artículo 3: Objetivo general y específicos del SIGMOF.

Implementar una plataforma que permita de manera eficiente la generación, gestión, consulta, interpretación y publicación de información espacial, estadística competente al Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) relacionados al estado actual de los bosques, los cambios y el usos de la tierra, así como los ecosistemas, para tomar decisiones que garanticen la sostenibilidad de los mismos y responder a compromisos adquiridos por el país en materia forestal a nivel nacional e internacional.

Constituyen objetivos específicos del SIGMOF, los siguientes:

- a) Disponer de la información oficial y de manera clara y detallada sobre la cobertura forestal del país Cobertura Forestal Actual, Perdidas de Cobertura Forestal, Ganancias de Cobertura Forestal), generada a través de los sistemas satelitales de monitoreo terrestre (SSMT) y visibles a través del SIGMOF.
- b) Disponer de información oficial y detallada relacionada al estado de los bosques tales como: fragmentación del bosque, estados y sucesiones del bosque, factores de emisión de Dióxido de Carbono (CO₂), índice de valor de importancia de las especies, daños al bosque entre otros considerados en el Inventario Nacional Forestal (INF), visibles a través del SIGMOF.
- c) Contar con información oficial y detallada del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI) del sector USCUSS (Uso del Suelo, Cambio de Uso del Suelo y Silvicultura), que determine las emisiones y absorciones de CO2 debido a los cambios en cobertura ya sea por tierras forestales que se convierten en otras tierras, tierras forestales que permanecen con tales y otras tierras que se convierten a tierras forestales, todo ello visible a través del SIGMOF.







- d) Establecer normativas, protocolos, métricas y otras herramientas que permitan estandarizar los procesos y los flujos de información con los cuales será alimentado el SIGMOF para la generación de información.
- e) Generar reportes relacionados al estado de los bosques, emisiones y absorciones del sector forestal e Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI), propias del sector USCUSS, previa coordinación con los Departamentos técnicos relacionados.

Artículo 4: Ámbito y categorías de información a ser integradas en el SIGMOF.

El SIGMOF se integra con plataformas de generación y visualización de información dentro del ICF, de las cuales consume los datos para proceder al análisis de los mismos, estas plataformas son: Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), Infraestructura de Datos Espaciales del Sector Forestal (IDE Forestal), Sistema de Rastreabilidad de la Madera (SIRMA), Inventario Nacional Forestal (INF), Open Data Kit (ODK) y Sistema de Monitoreo Integral (SIMONI) y cualquier otra que se cree basado en las competencias del ICF. Cabe destacar que la integralidad de la plataforma con nuevas herramientas de captura de datos está contemplada en su diseño.

El SIGMOF coordinará tres procesos de generación y visualización de la información los cuales son:

- 1. El estado y la dinámica de cobertura (ganancias y pérdidas),
- 2. Los factores de emisión proporcionado por el Inventario Nacional Forestal (INF) y
- 3. El estado de los bosques a través de información relacionado con incendios forestales, plagas y enfermedades forestales.

Artículo 5: Principios y características de operación del Sistema.

El SIGMOF se rige por los siguientes principios y características: transparencia, consistencia, exactitud, completitud, precisión, comparabilidad, interoperabilidad, participativo e inclusivo. Además, deberá procurar amplia y eficiente coordinación interinstitucional, asimismo el libre acceso a la información, la permanencia y sostenibilidad en el tiempo, la actualización y mejoramiento continuo para contribuir a la rendición de cuentas en la función pública y respeto de salvaguardas, obteniendo datos y generando información requerida por el país, en el marco de acuerdos y procesos nacionales e internacionales.

Artículo 6: Estructura del SIGMOF.

El SIGMOF tendrá la siguiente estructura de gobernanza:

a) Concejo Consultivo del SIGMOF. Este estará conformado por funcionarios del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), integrado de la siguiente manera: un representante del departamento de Cambio Climático y Bosques, uno del Centro de Información y Patrimonio Forestal, uno del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, uno del Departamento de Salud y Sanidad Forestal, y otro del Departamento de Protección Forestal. Además, en el caso de ser necesario se integrará a representantes de otros Departamento de ICF, para la generación de información específica en función del quehacer institucional con respecto a compromisos nacionales e internacionales.

Corresponderá al Concejo Consultivo, entre otros, lo siguiente:

- 1. Brindar recomendaciones estratégicas para la operación del SIGMOF, alineadas con los compromisos generados a nivel nacional e internacional.
- 2. Identificar fuentes de financiamiento para generar propuestas con el objetivo de fortalecer el funcionamiento y el alcance del SIGMOF.
- 3. Revisar los requerimientos enviados por el comité técnico para el fortalecimiento del SIGMOF y aprobar o desaprobar tal solicitud.
- 4. Generar alianzas para fortalecer las capacidades del equipo técnico responsable de la operatividad del SIGMOF.
- 5. Definir los mecanismos para facilitar información de los reportes nacionales relacionados con el Sector Forestal, con respecto al complemento de la información con otros sectores en el marco de los compromisos de país.





El Concejo Consultivo elaborará una reglamentación de su funcionamiento, la cual será aprobada por las partes involucradas. Además, Se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente al ser convocado por la Unidad Coordinadora, conformada por los representantes del Departamento de Cambio Climático y Bosques y del Centro de Información y Patrimonio Forestal. Además, será la responsable del establecimiento con las Mesas Técnicas Temáticas para la incorporación de nuevos elementos de análisis de información a la plataforma del SIGMOF. La Unidad Técnica acompañará en todas las reuniones y fungirá como el secretario del Concejo.

- b) Unidad Técnica del SIGMOF. Recaerá en la Unidad de Monitoreo Forestal del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y tendrá como principal función la coordinación técnica y la operatividad del SIGMOF, así como de levantar nuevos requerimientos para fortalecer el sistema. Corresponderá a la Unidad Técnica (Unidad de Monitoreo Forestal), entre otras, las siguientes funciones:
 - 1. Generar una planificación de las acciones en las cuales intervendrá el SIGMOF que sean de prioridad en el ICF, así como los productos, procesos, insumos y la normalización metodológica del mismo;
 - 2. Ejecutar la planificación priorizada del SIGMOF para brindar resultados ante compromisos adquiridos a nivel nacional e internacional;
 - 3. Aplicar las recomendaciones estratégicas brindadas por el consejo consultivo para operar el SIGMOF;
 - 4. Reportar a la Unidad Coordinadora del Consejo Consultivo los aspectos relevantes sobre el accionar del SIGMOF;
 - 5. Coordinar la operación de la plataforma tecnológica del SIGMOF;
 - 6. Elaborar y aplicar la normativa de gestión de calidad de la información espacial para mantener estandarizadas las bases de datos de consulta de información.
 - 7. Capacitar en la administración y uso de la plataforma al personal técnico del ICF, en relación al rol de alimentar las bases datos y disponer de la información según su interés particular;
 - 8. Coordinar con la Unidad de Estadísticas Forestales la elaboración del Anuario Estadístico Forestal con los datos de la plataforma;
 - 9. Lograr la centralización de las bases de datos de los Departamentos y Regiones Forestales en la infraestructura de datos espaciales (IDE Forestal);
 - 10. Presentar requerimientos de mejora del SIGMOF, así como del alcance del mismo para la búsqueda de financiamiento;
 - 11. Generar insumos a solicitud del Concejo Consultivo, para la gestión de nuevos proyectos;
 - 12. Realizar los análisis de datos para presentar los resultados sobre cobertura forestal (estado, ganancias y pérdidas);
 - 13. Proponer al Concejo Consultivo, el establecimiento de Mesas Técnicas Temáticas:
- **14.** Cualquier otra que contribuya el buen funcionamiento y mejoramiento continuo del SIGMOF.
- c) Mesas Técnicas Temáticas del SIGMOF. Constituidas por los Jefes de Departamentos, Jefes Regionales y Unidades especiales del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las cuales serán apoyadas por la Unidad Técnica (Unidad de Monitoreo Forestal). Su función principal será la de generar información relevante del sector forestal que está alineado con la razón institucional, a su vez deberán

colaborar con el Concejo Consultivo y la Unidad Técnica del SIGMOF para la toma de decisiones sobre los ajustes de metodologías, protocolos o uso de herramientas, así como para la operación de los procesos establecidos en la implementación del SIGMOF.

Cada Mesa Técnica Temática tendrá un coordinador el cual recaerá sobre el responsable del Departamento o Región Forestal vinculado con el tema a tratar, quien convocará a







reuniones y establecerá una programación del accionar de la mesa, de estas reuniones saldrán productos para generar análisis detallados en temas de prioridad institucional y del sector forestal, por lo que se construirán los análisis y se presentarán ante el Concejo Consultivo para su publicación en la plataforma del SIGMOF.

Dentro de sus funciones, las mesas temáticas tendrán entre otras las siguientes funciones:

- 1. Velar por el mejoramiento continuo de procesos y productos relacionados con el Sector Forestal;
- 2. Proponer ajustes a las metodologías, indicadores, protocolos y otras herramientas de generación de datos y monitoreo;
- 3. Proponer actualizaciones tecnológicas y de equipamiento;
- 4. Proponer mejoras a los mecanismos de colaboración y divulgación:
- 5. Cualquier otra que contribuya al mejoramiento del SIGMOF.

Las Mesas Técnicas Temáticas al ser una instancia operativa será conformada por funcionarios de los Departamentos del ICF, no obstante, podrá incorporar funcionarios de otras instancias relacionadas con el Sector Forestal, para enriquecer las discusiones y propuestas de productos existentes y nuevos, a implementar en el SIGMOF, para lo cual deberán generar un nombramiento oficial para la integración de las mesas.

Grupos Ad-hoc. La Unidad Coordinadora, en consulta con el Comité Consultivo cuando sea oportuno, podrá constituir grupos ad hoc sobre temas específicos relacionados con la operación del SIGMOF.

<u>Artículo 7:</u> Vínculo con otros sistemas o programa nacionales e internacionales de información y monitoreo en materia de cobertura y uso de la tierra y ecosistemas.

El SIGMOF integrará los elementos y datos relacionados al Sector forestal, para vincularse con las instancias correspondientes a nivel nacional e internacional, en pro de mejorar el principio de transparencia en el cual está basado el diseño del mismo. La Unidad Técnica a través del SIGMOF, facilitará la gestión y flujo de lo relacionado con el sector forestal, para la construcción de procesos nacionales que impliquen la vinculación con otros sectores, como el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero, Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación, entre otros.

Artículo 8: Actualización y revisión de la información.

El SIGMOF deberá mantener un proceso de mejora continua por medio de la revisión y desarrollo de metodologías, y actualización tecnológica. La información, datos y productos incluidos deberán ser actualizados y revisados según lo determine cada entidad competente de generarlos, de conformidad con los compromisos legales existentes, con lo previsto en políticas o estrategias nacionales debidamente aprobadas y con las obligaciones nacionales e internacionales ratificadas por el país.

<u>Artículo 9:</u> Interés público, financiamiento y apoyo de otras instituciones.

Se declara de interés público el establecimiento y operatividad del SIGMOF.

Las entidades públicas y privadas, incluyendo organismos nacionales e internacionales de cooperación, podrán, en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuir con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para el funcionamiento del SIGMOF, a través del ICF.

Artículo 10: Libre acceso a la información generada.

La información y productos incluidos en el SIGMOF, serán de carácter público y de libre acceso, con las excepciones previstas en la Constitución de la República y la normativa legal vigente, y siempre que el acceso a dicha información no ponga en riesgo o amenace el ambiente o la seguridad de las personas que se relacionen con la misma.



La discrecionalidad de la información estará definida por el ICF y deberán estar debidamente justificadas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente. La información y productos que se divulguen estarán sujetos a la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, especialmente derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 11: Vigencia.

El funcionamiento del SIGMOF entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC; a los 18 días del mes de enero, del año 2019.

ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADE

DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABÇ. SHERYL MARISELA CRUŽ SECRETARIA GENERAL

